

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veinte de febrero de dos mil veintitrés. A Despacho la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la señora apoderada judicial de la parte demandante en el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Wilder Fernando Ledesma Zapata. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Radicado:	176164089001-2018-00074-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Auto:	Interlocutorio N° 095-2023
Demandante:	Banco Agrario de Colombia SA
Demandado:	Wilder Fernando Ledesma Zapata

Por cuanto la solicitud de medida cautelar formulada en la demanda para tramitar Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Wilder Fernando Ledesma Zapata, reúne los requisitos de ley, el suscrito Juez, accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Decretar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, que posea el ejecutado Wilder Fernando Ledesma Zapata, C.C. 25081380, en el Banco Scotiabank Colpatría y en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA.

Segundo: Oficiar al (a) señor (a) Director (a) de las entidades bancarias anunciadas, a efecto de solicitar se sirvan hacer efectiva la medida decretada, e informar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación que con tal objeto se remita, la efectividad de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 015 del 21 de febrero de 2023

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d4ac1e9490b192855e51ff782fac7381d453b8d3b69c9401b55d5716525331**

Documento generado en 20/02/2023 09:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>